|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCS-003** | **AUTORIZACIÓN DE CONVERSION DE ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CREDITO** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Sociedades de Ahorro y Crédito.**
 | **Plazo: 120 días hábiles** |
| Fecha de última actualización | **05/06/2023** |

**Base Legal**

* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: artículos 155, 157 y 158.
* Normas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NPNB1-03)

**Requisitos**

1. Solicitud de autorización dirigida a la Superintendencia, para convertir y operar una sociedad de ahorro y crédito.
2. Certificación del Punto de Acta de Asamblea o Junta General de Accionistas o asociados de la entidad, en la que conste que dicho Órgano acordó solicitar a la Superintendencia la autorización para constituirse y operar como una sociedad de ahorro y crédito;
3. Cuando se trate de sociedades, proyecto de escritura de ejecución del acuerdo de transformación, el cual deberá ser elaborado de conformidad a los estipulado en los artículos 323 y 324 del Código de Comercio;
4. Proyecto de Modificación del Pacto Social de la entidad, el cual deberá considerar las disposiciones del Código de Comercio aplicables a Sociedades Anónimas de Capital Fijo, las mencionadas en la Ley de Notariado, todas las finalidades, derechos y obligaciones que para sociedades de ahorro y crédito contempla la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la Ley de Bancos y las normas que para tal efecto haya emitido la Superintendencia. La sociedad deberá incorporar en su denominación la expresión “Sociedad de Ahorro y Crédito”.
5. Disponer de un capital social para Sociedades de Ahorro y Crédito no menor al monto vigente aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero con base a los Arts. 34 y 157 de la Ley de Banco Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el cual se encuentra publicado en el sitio web de la SSF.
6. Resumen sobre las condiciones de la entidad a la fecha de la solicitud, el cual deberá incluir como mínimo:
	1. Estados financieros auditados correspondientes a los últimos tres años inmediatos anteriores al de la solicitud, acompañados de las notas y el dictamen correspondiente, y copia de estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al de la solicitud;
	2. Información sobre operaciones desarrolladas por la entidad, los segmentos de mercado que atiende y productos con que opera, así como de su posicionamiento en el mercado objetivo;
	3. Copia de Planes estratégicos de la entidad y su avance a la fecha de la solicitud;
	4. Número y ubicación de agencias o establecimientos con que cuenta la entidad y sus oficinas centrales, así como número de empleados con el que operan;
	5. Información sobre estructura y gestión del activo;
	6. Información sobre estructura y calidad de la cartera de créditos;
	7. Descripción de fuentes de fondos de la entidad.
	8. Certificación de punto de acta de la Junta o Asamblea General de Accionistas o asociados de la entidad en la que se indique las operaciones que desarrollará la sociedad una vez se encuentre autorizada para iniciar operaciones.
7. Proyecciones económico- financieras de la entidad para un período de cinco años, presentadas de conformidad al Manual de Contabilidad de aplicación a las sociedades de ahorro y crédito, en las que se demuestre que cumplirá con los requisitos de capital social, monto mínimo de fondo patrimonial, solvencia, endeudamiento, límites de asunción de riesgos y otros aplicables a sociedades de ahorro y crédito, contenidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en la Ley de Bancos;
8. Informe Certificado expedido por un Auditor Externo inscrito en el Registro de Auditores Externos de Bancos que lleva la Superintendencia, en el que se compruebe que el capital social pagado de la entidad es igual o sobrepasa el mínimo requerido para el tipo de sociedad de ahorro y crédito que desea adoptarse, dicha certificación deberá reunir como mínimo los requisitos siguientes:
	1. Código y nombre de las cuentas en las que está registrado el capital social mínimo de la entidad, saldo y composición de las mismas;
	2. Especificación de las fuentes utilizadas para la constitución de dicho capital, como podría ser el caso de la capitalización de utilidades realmente percibidas y/o aportes de los Accionistas o asociados pagadas en efectivo;
	3. Valuación de los activos y pasivos de la entidad de conformidad a la normativa emitida por la Superintendencia para sociedades de ahorro y crédito y demás disposiciones aplicables, que indique si existe la necesidad de la realización de algún ajuste a dichos activos y pasivos y su impacto en el capital social con su correspondiente detalle; y
	4. Otras informaciones que contribuyan a determinar que existe un soporte adecuado y el debido registro contable del capital mínimo.
9. Nómina de los Accionistas o asociados de la entidad, quienes no podrán ser menos de diez, con especificación de sus generales y su participación accionaria.

9.1 Cuando los Accionistas o asociados sean personas naturales deberá presentar lo siguiente:

a. Copia de Documento Único de Identidad.

b. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica;

c. Dos referencias bancarias;

d. Copia de pasaporte en el caso de extranjeros;

e. Estados financieros auditados del último ejercicio contable, cuando lo requiera la ley;

f. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de las normas NPNB1-03.

g. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o insolvencia; y

h. Descripción de la fuente de recursos para adquirir las acciones.

9.2 Cuando los futuros accionistas sean personas jurídicas deberán presentar la información siguiente:

1. Denominación o razón social;
2. Nacionalidad y domicilio;
3. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica;
4. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable;
5. Dos referencias bancarias;
6. Testimonio de escritura de constitución y estatutos o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas y la representación legal;
7. Poder otorgado para ser representada como accionista;
8. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de las acciones;
9. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1A de las normas NPNB1-03.
10. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones; y
11. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia, con documentos en idioma castellano debidamente autenticados; cuando éstas sean entidades financieras supervisadas deberán promover acuerdos de cooperación entre la Superintendencia y el órgano de supervisión de su país de origen.

10. Nómina y generales de los directores, con la siguiente información:

10.1 Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según modelo en Anexo 2 de las NPNB1-03.

10.2 Dos Referencias bancarias;

10.3 Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales de no tener antecedentes penales;

10.4 Currículum vitae y acreditación de experiencia señalada en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

1. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la sociedad de ahorro y crédito. Este deberá estar inscrito en el Registro de Auditores Externos de Bancos que lleva la Superintendencia;
2. Nombramiento del auditor fiscal, en caso de que no exista en la actual entidad;
3. Nómina de los gerentes y demás funcionarios de la entidad que tengan autorización para decidir sobre la concesión de créditos, quienes deben reunir los mismos requisitos de los directores;
4. Declaración Jurada Notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se haga constar que sus agencias y/o establecimientos cumplirán, en la fecha en que la Superintendencia autorice la constitución e inicio de operaciones de la sociedad de ahorro y crédito, con las medidas de seguridad establecidas en el Anexo 5 de las NPNB1-03;
5. Declaración Jurada Notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se manifieste que en el desarrollo de sus operaciones se dará cumplimiento, a partir de la fecha en que la Superintendencia autorice la constitución e inicio de operaciones de la sociedad de ahorro y crédito, a las normas contables y prudenciales emitidas para tales entidades y demás disposiciones aplicables;
6. Si la sociedad de ahorro y crédito, de conformidad a la certificación de Punto de Acta de la Junta o Asamblea General de la entidad, requerido en el numeral 2, no captará depósitos del público desde el inicio de sus operaciones, deberá presentarse una declaración jurada notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se haga constar que ésta no iniciará las operaciones de captación de depósitos del público sin la previa notificación a la Superintendencia y que cumplirá, a la fecha de inicio de tales operaciones, con los requerimientos que para tales efectos emita la Superintendencia.
7. Copia de los manuales, políticas y reglamentos internos de la entidad, los cuales deberán considerar las disposiciones legales y normativas aplicables a sociedades de ahorro y crédito. Así como toda la información señalada en los Anexos 3A y 4, de las NPNB1-03:
8. Copia de modelos de contrato de sus operaciones, los cuales deberán considerar las disposiciones aplicables a sociedades de ahorro y crédito, en especial las establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, para su correspondiente depósito en la Superintendencia.